

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Fecha: Bogotá D.C, veinticinco (25) de octubre de 2021
Hora: **08:32 A.M.**
Proceso Ordinario No. 110013105029 **2020 00201** 00 (Expediente digital)
Demandante: DIANA YANETH GÓMEZ BAUTISTA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS-PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS-
PROTECCIÓN S.A.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: DIANA YANETH GÓMEZ BAUTISTA-dianagomez@logrospublicitarios.com

Apoderado demandante: Dr. RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS – ricardozuniga17@hotmail.com

Apoderado Colpensiones: DR. SANTIAGO

QUINERO RODRIGUEZ abogado29.agabogados@gmail.com

Apoderada Protección S.A.: Dra. ANGELA PATRICIA PARDO

GUERRA – angela.pardo@proteccion.com.co

Apoderado Porvenir S.A.: Dra. TATIANA BONILLA

FERNANDEZ – tatiana.bonilla@lopezasociados.net

Nota en instalación: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFESIZE

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA como apoderada y representante legal de PROTECCIÓN y a la Dra. TATIANA BONILLA FERNANDEZ como apoderada y representante legal de PORVENIR S.A

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en Estrados.

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados.

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo, gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad y demás pretensiones conexas.

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (Documento 01 fl. 9 digital)

1. Documentales aportadas con la demanda.

PORVENIR S.A. (Documento 05 fl. 23-24 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

COLPENSIONES (Documento 10 y 11 fl. 10 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)
2. Interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Como quiera que la AFP PROTECCIÓN no allegó escrito subsanando la inadmisión de la contestación, la misma se tuvo por no contestada sin que hubiere pronunciamiento alguno, sin embargo, se decretan de oficio las pruebas aportadas con la contestación, como quiera que las mismas se requieren para decidir de fondo.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- A la demandante.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciera la señora **DIANA YANETH GÓMEZ BAUTISTA** identificada con C.C. No. **32.698.571**, ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSATÍAS PORVENIR S.A.** el 28 de abril de 1994 con fecha de efectividad el 01 de mayo de 1994, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **DIANA YANETH GÓMEZ BAUTISTA**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y**

CENSATÍAS PORVENIR S.A., todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: El apoderado judicial de COLPENSIONES interpone recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho accede, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO